RESOLUCION SIE-RJ-1090-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ESTEVAN GALVA GALVAN, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5154774, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-010182997, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015 Y MET-010286497, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 3 de Marzo de 2015, el señor ESTEVAN GALVA GALVAN, titular del Contrato EDESUR NIC 5154774, representado por JULIO PACHECO, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010182997, de fecha 23 de Enero de 2015 y MET-010286497, de fecha 16 de Febrero de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) El señor ESTEVAN GALVA GALVAN, titular del Suministro NIC 5154774, interpuso ante EDESUR, las siguientes reclamaciones, por ñFacturación Altaò

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
6/10/2014	SEPTIEMBRE/2014	1256
31/10/2014	OCTUBRE/2014	1099
20/1/2015	ENERO/2015	1243

2) El señor ESTEVAN GALVA GALVAN, titular del Suministro NIC 5154774, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, las siguientes reclamaciones, por "Facturación Alta":

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
19/12/2014	SEPTIEMBRE/2014	1256
	OCTUBRE/2014	1099
13/02/2015	ENERO/2015	1243

3) En fecha 30 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

4) En fecha 22 de Enero de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;

5) La Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales se "RECHAZA" las reclamaciones del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:

DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS.	FECHA EMISION DECISIONES	FACTURAS RECLAMADAS
MET-010182997	23/01/2015	SEPTIEMBRE/2014
		OCTUBRE/2014
MET-010286497	16/02/2015	ENERO/2015

6) En fecha 3 de Marzo de 2015, el señor ESTEVAN GALVA GALVAN, titular del Suministro NIC 5154774, representado por JULIO PACHECO, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5154774, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Septiembre, Octubre/2014 y Enero/2015, por consumos de: 1,256, 1,099 y 1,243 KWH, respectivamente;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Abril/2014 y Marzo/2015:

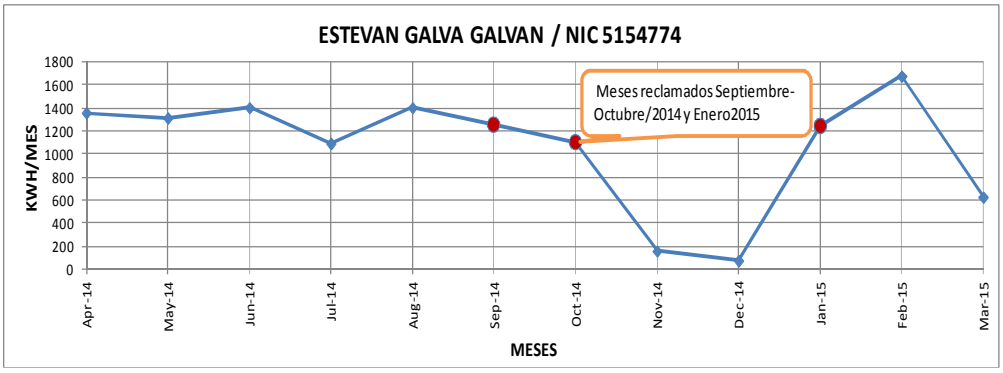

c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son similares a los consumos anteriores y posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 30/Diciembre/2014, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 8971875, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 14,052 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
SEPTIEMBRE/2014	1256	606	El C.R. Es 2.07 EL C.E.M.
OCTUBRE/2014	1099		El C.R. Es 1.81 EL C.E.M.
ENERO/2015	1243		El C.R. Es 2.05 EL C.E.M.

c) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro; sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;

d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDESUR, en fecha 22/Enero/2015, donde se comprobó lo siguiente:

a) Se verificó el Medidor No. 8971875, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;

b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 16,266 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010182997, de fecha 23 de Enero de 2015 y MET-010286497, de fecha 16 de Febrero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha trece (13) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICAN las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010182997, de fecha 23 de Enero de 2015 y MET-010286497, de fecha 16 de Febrero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor ESTEVAN GALVA GALVAN, titular del Contrato EDESUR NIC 5154774, representado por JULIO PACHECO, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo